Señores
CONSEJO DE ESTADO
Consejero Ponente: Stella Jenaette Carvajal Basto
Ciudad

REF: Acción de Tutela contra Sentencia Judicial
Exp: 11001031500020210253800

Yo, **LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO,** actuando en nombre propio, bajo el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para presentar este memorial aclaratorio en acción de tutela: aunque se entienda el nombramiento provisional como "una facultad discrecional" y que, por otro lado, se acepte la validez de un acto con "motivación en su misma expedición", para este punto particular se está hablando de que **ambos alegatos o justificaciones confluyen y son posteriores a la expedición del acto administrativo.**

Esto es, se usó una "facultad discrecional" y se motivó "de forma implícita", por tanto, la tutela busca proteger el derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia, pues aceptar esa 'motivación implícita' haría que el acto administrativo se demandara por 'falsa motivación' y no por expedición irregular (falta de motivación).

Ello sometería a los administrados, a imaginarse las razones que pudieron llevar a la expedición del acto, tratar de hacer un listado una por una, atacar esas razones, para ver si adivina cuál era la razón que impulsó a la administración a tomar la decisión y luego demostrar si era o no, falsa; y súmele a ello que se trata de un acto administrativo 'efectuado a discrecionalidad'.

Lo anterior, sin perjuicio de la afectación que eso daría a la democracia, en sus diferentes variables, pues eso ya fue expuesto.

Aunado a lo anterior, para **demostrar empíricamente** la afectación del asunto en cuestión, anexo un cuadro Excel[1], prueba anexada por la Procuraduría General de la Nación, para demostrar que del total de cargos de Asesor Grado 19[2], de los 163 que estarían vacantes, solo 37 se habrían sido entregados en encargo[3]: menos de la cuarta parte**, y no se expuso el motivo que llevó a la administración, a tomar ese tipo de decisiones, que básicamente discrimina a Y para optar por una X[4] que además, es una X externa.**

> Son 320 en total, 179 de esos cargos indican "carrera administrativa", de ellos, que no tengan alguna aclaración (que indique encargo o nombramiento provisional), y que, por no tener aclaración, se asume que habría alguien posesionado en el cargo como funcionario en propiedad, son 157 cargos.
>
> Entonces, de 320, 179 harían parte de la carrera administrativa, y de ellos, 157 tendrían a alguien en propiedad. Esto es: habrían 'libres' 22 cargos[5]. De los cuales 14 habrían sido otorgados en 'provisionalidad' y 8 a través de la figura del encargo.[6] Esto es, por cada persona en encargo, habría 1.75 en provisionalidad; esto visto en simple.
>
> Si se hace un zoom out, para mirar el 'cuadro completo'[7], estaríamos hablando que de los 163[8], solo 37 se entregaron en encargo, mientras que 125 se entregaron en 'provisionalidad'. Esto es: por cada persona encargada hay más de 3 personas en provisionalidad[9].

---

[1] Tomado de expediente no. 2020-848, Tribunal Adtivo de Cundinamarca: https://etbcsi-my.sharepoint.com/personal/exps1_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fexps1%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F04%2E%20DESPACHO%20DR%2E%20MAZABEL%2FA%C3%91O%202020%2FEXPEDIENTES%20CONSTITUCIONALES%2FELECTORALES%2FPRIMERA%20INSTANCIA%2F25000234100020200084800&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvZXhwczFfY2VuZG9qX3JhbWFqdWRpY2lhbF9nb3ZfY28vRW9zM2diQ2c1NUpGb01OcXJ0X19FRk1CTGV6cjFZbTRKQXA2dlV3bjZiRkNfdz9ydGltZT1IUGZTMDBVMjVZw

[2] Ejemplo tomado al azar

[3] X=(37*100)/163= **22,70**

[4] **Esa discriminación solo ha tomado en cuenta los valores del Excel, no hace verificaciones de género, raza, o cualquier otro tipo.**

[5] Esa libertad sería 'cargo vacante' ya sea temporal o definitivamente.

[6] 4.3980465e+12

[7] Cuadro de Asesores 19, en el cuadro Excel anexado en el proceso del link.

[8] Que no tendrían *propietario* de carrera administrativa.

[9] 125/37: 3.37